

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código :	10772931862	Fecha de envío :	26/02/2023
Nombre o Razón social :	CERVANTES PANDO LINDALIZ	Hora de envío :	21:38:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se solicita incorporar en las experiencias del postor mantenimiento de obras de infraestructura que contengan pinturas o en todo caso servicio de pintura de obras de infraestructura

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23 Literal: C Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libre competencia de postores

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

SE ACOGE PARCIALMENTE: Se incorporará en las bases del proceso de selección de la siguiente manera: Se consideran servicios similares a los siguientes: mantenimiento y remodelación de obras de infraestructura donde está incluido pinturas, acabado de edificios (escuelas, hospitales, postas, etc.) u otras obras civiles.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios similares a los siguientes: mantenimiento y remodelación de obras de infraestructura donde está incluido pinturas, acabado de edificios (escuelas, hospitales, postas, etc.) u otras obras civiles.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código : 10772931862

Nombre o Razón social : CERVANTES PANDO LINDALIZ

Fecha de envío : 26/02/2023

Hora de envío : 21:41:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se solicita en personal clave incorporar a un ingeniero civil

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 23

Literal: B.3

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libre competencia de postores

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Con respecto a la observación que se incluya un ingeniero civil, se precisa que el objeto del servicio que se va ejecutar es netamente de repintado de infraestructura ya que su función del ingeniero civil es el profesional que se encarga de que estos diseños se lleven a cabo de manera segura y que contengan todas las comodidades y detalles necesarios para su funcionamiento. y un arquitecto elabora y diseña planes y guías para las remodelaciones o renovaciones de edificaciones ya existentes. También suelen evaluar las condiciones de funcionalidad y habitabilidad en las cuales se presentan las estructuras antiguas.

Según lo expuesto se requiere de un arquitecto ya que el servicio es de repintado de infraestructura, tomando en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El cual NO SE ACOGE a la observación presenta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICAN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código : 20601905427

Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : PEGASO TECNOLOGIA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 19:36:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

COMO INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA SE PLANTEA QUE EL PROVEEDOR CUENTE CON LOCAL DE COORDINACIÓN Y ALMACÉN EN EL CP PROGRESO, CUANDO POR EL TIPO DE PROCEDIMIENTO Y LOS TRABAJOS A REALIZAR CONSIDERAMOS EXCESIVO DICHO REQUERIMIENTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 22 **Literal:** B2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CAPITULO 1, ART. 2, LITERAL A) PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA - LEY DE CONTRATACIONES DEL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Con respecto a la observación que realiza el participante sobre la infraestructura estratégica NO SE ACOGE, por lo siguiente según Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el cual esta vigente a fecha, en donde en los requisitos de calificación nos da la opción de considerar la INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, el cual se consideró en las bases para poder coordinar y evaluar los productos que se van a utilizar en el repintado de la infraestructura y así poder notificar directamente si hubiese unas observaciones en el momento de prestar el servicio.

Según lo expuesto no se vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El cual NO SE ACOGE a la observación presenta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICAN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código :	20490854275	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERÍA CCORAHUA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

solicito que se elimine el requisito de tener local de coordinacion ya que es limitativo y se ve claramente el direccionamiento para favorecer algun postor

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Con respecto a la observación que realiza el participante sobre la infraestructura estratégica NO SE ACOGE, por lo siguiente según Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el cual esta vigente a fecha, en donde en los requisitos de calificación nos da la opción de considerar la INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, el cual se consideró en las bases para poder coordinar y evaluar los productos que se van a utilizar en el repintado de la infraestructura y así poder notificar directamente si hubiese unas observaciones en el momento de prestar el servicio.

Según lo expuesto no se vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El cual NO SE ACOGE a la observación presenta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICAN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código :	20490854275	Fecha de envío :	27/02/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y FERRETERÍA CCORAHUA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

solicito que se elimine el requisito de la copia literal ya que es limitativo y se ve claramente el direccionamiento que le dan al servicio y de no eliminar se tomaran las medidas legales correspondientes

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Con respecto a la observación que realiza el participante sobre la HABILITACION, NO SE ACOGE, por lo siguiente según Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el cual está vigente a fecha, en donde en los requisitos de calificación nos da la opción de considerar la HABILITACION, el cual se consideró en las bases LA COPIA LITERARIA CUYOS OBJETIVOS DEBERAN GUARDAR RELACION CON EL OBJETIVO DEL PRESENTE SERVICIO.

EL cual SE ACLARA para la integración de las bases de la siguiente manera:

ACREDITACIÓN, copia simple de copia literal y ficha RUC (para empresas jurídicas) y copia simple de ficha RUC (para personas naturales) que acredite que se dedique al rubro del servicio.

Según lo expuesto no genera ningún gasto a los participantes y no se vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EL cual SE ACLARA para la integración de las bases de la siguiente manera:

ACREDITACIÓN, copia simple de copia literal y ficha RUC (para empresas jurídicas) y copia simple de ficha RUC (para personas naturales) que acredite que se dedique al rubro del servicio.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Nomenclatura : AS-SM-74-2022-MDK/OEC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE REPINTADO DE INFRAESTRUCTURA EXTERIOR E INTERIOR ¿ NIVEL PRIMARIA I.E. PROGRESO A TODO COSTO, PARA LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LOS CENTROS POBLADOS DE KIMBIRI CAPITAL, KIMBIRI ALTO, SAMANIATO Y PROGRESO.

Ruc/código : 20477155805

Fecha de envío : 27/02/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS & SERVICIOS GENERALES LEON S.A.C.

Hora de envío : 23:57:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al OEC suprimir el requisito de contar con un local de coordinación y almacén dicho requisito debe solicitarse al postor ganador de la buena pro ya que estarían perjudicando a las empresas que no son de la zona bulnwrando el principio de libre concurrencia e igualdad y trato justo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 23

Literal: B2

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 y artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Con respecto a la observación que realiza el participante sobre la infraestructura estratégica NO SE ACOGE, por lo siguiente según Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, el cual esta vigente a fecha, en donde en los requisitos de calificación nos da la opción de considerar la INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, el cual se consideró en las bases para poder coordinar y evaluar los productos que se van a utilizar en el repintado de la infraestructura y así poder notificar directamente si hubiese unas observaciones en el momento de prestar el servicio.

Según lo expuesto no se vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. El cual NO SE ACOGE a la observación presenta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE MODIFICAN LAS BASES